



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°244-2023-MDT/A

Túcume, 06 Octubre del 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El informe N°0982-2023- MDT/GM de fecha 20 de septiembre del 2023 emitido por el Gerente Municipal, el memorándum N°0064 -2023 MDT/ALC de fecha 22 de septiembre del 2023 emitido por el despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismo que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el mismo sentido, mediante Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIRPGSC, la autoridad del SERVIR ha precisado que "(...) los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728) (...). Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia".

Que, como puede advertirse el SERVIR ha precisado que, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 ostentan los mismos derechos que aquellos trabajadores adscritos a otros regímenes laborales, entre los cuales está el acceso a licencias sin goce de haber; siendo ello así y teniendo en cuenta que las opiniones contenidas por el SERVIR en sus Informes Técnicos son vinculantes para este poder del estado, de manera preliminar se puede afirmar que resultaría estimable lo solicitado por el servidor MG. LIC. MIGUEL PAZ BALDERA.

Que, en ese sentido la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares está prevista en el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor, de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.







**Año de la Unidad, la paz y el desarrollo.**

Que, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N°001-93-DNP, ha establecido que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido.

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, mediante informe N°0982-2023- MDT/GM de fecha 20 de septiembre del 2023 emitido por el Gerente Municipal, indica que teniendo que atender asuntos personales solicita permiso sin goce de haber a partir del día 09 de octubre al 13 de octubre del presente año.

Que, mediante memorándum N°0064 -2023 MDT/ALC de fecha 22 de septiembre del 2023 emitido por el despacho de alcaldía, indica que se autoriza el permiso del Gerente Municipal el Lic. Miguel Paz Baldera, los días 09 de octubre al 13 de octubre del presente año. Asimismo, que, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de la gestión, se encarga las funciones de la Gerencia Municipal al **Econ. Carlos Esteban Flores Chozo**, subgerente de planeamiento y presupuesto MDT, durante los días que estará ausente el **Lic. Miguel Paz Baldera**.

Que, el despacho de alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, y su titular es el representante legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar decretos y resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER al servidor municipal **MG. LIC. MIGUEL PAZ BALDERA** por motivos personales desde el 09 de octubre del 2023 hasta 13 de octubre del 2023, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR las funciones de la Subgerencia de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Túcume al **ECON. CARLOS ESTABAN FLORES CHOZO** en calidad de Sub-Gerente de Planeamiento y Presupuesto por el período de licencia otorgada en el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR a los interesados y la unidad de Informática para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

*Tomás Sanjovál Baldera*  
Tomás Sanjovál Baldera  
ALCALDE

